

## **REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACION EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y REGULAR ASI MISMO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL PROPIO MUNICIPIO DE HUICHAPAN, QUE LE COMPETEN EN CUANTO A QUE NO ESTUVIERON EXPRESAMENTE CONCEDIDAS AL ESTADO O FEDERACION EN MATERIA DE VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SU COMERCIALIZACION, CUYA MATERIA SE CONSIDERA DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL.

**ARTICULO 2.-** LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL:

- I.- H. AYUNTAMIENTO;
- II.- COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- III.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV.- SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL;
- V.- TESORERIA MUNICIPAL;
- VI.- SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS;
- VII.- DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;
- VIII.- DIRECCION DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL; Y
- IX.- DIRECCION DE PROTECCION CIVIL.

QUIENES PODRAN AUXILIARSE DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

**ARTICULO 3.-** LA LICENCIA PARA AUTORIZAR LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER NEGOCIO DEDICADO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO EMITIDO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 4.-** LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, SOLO PODRA REALIZARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, PREVIA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL SE ENTENDERA POR:

**REGLAMENTO:** EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**LICENCIA:** AUTORIZACION POR ESCRITO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE OPERE UN ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN Y/O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, EN LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**PERMISO ESPECIAL:** AUTORIZACION POR ESCRITO QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO, PARA LA REALIZACION DE UN EVENTO EN PARTICULAR, Y QUE POR LO MISMO TIENE CARACTER TEMPORAL. ESTE PERMISO ESPECIAL NO PODRA EXCEDER DE 30 DIAS NATURALES.

**REFRENDO:** ACTO ADMINISTRATIVO CON VIGENCIA ANUAL QUE RENUEVA LA TITULARIDAD Y VIGENCIA DE LA LICENCIA EXPEDIDA EN TERMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE SE REALIZA PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL TITULAR.

**REINCIDENCIA:** CUANDO UN INFRACTOR COMETE LA MISMA INFRACCION EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES O INCURRE EN TRES O MAS INFRACCIONES EN UN PERIODO NO MAYOR A SEIS MESES.

**CLAUSURA TEMPORAL:** SANCION APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA TEMPORAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

**CLAUSURA DEFINITIVA:** SANCION APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA PERMANENTE, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

**GIRO:** TIPO DE AUTORIZACION QUE SE OTORGA A UN ESTABLECIMIENTO, PARA OPERAR LA VENTA Y CONSUMO, EN SU CASO, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL ESTABLECIMIENTO O PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** ES LA OPERACION DE UN ESTABLECIMIENTO.

**SALARIO:** SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDA ESTE MUNICIPIO.

**TITULAR:** LA PERSONA CON LOS DERECHOS DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL.

**BEBIDAS ALCOHOLICAS:** SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AQUELLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETILICO EN UNA PROPORCION MAYOR A 2% Y HASTA 55% EN VOLUMEN. CUALQUIER OTRA QUE CONTENGA UNA PROPORCION MAYOR A 55% NO PODRA COMERCIALIZARSE COMO BEBIDA.

**CERVEZA:** LA BEBIDA FERMENTADA ELABORADA CON MALTA, LUPULO Y AGUA POTABLE O CON INFUSIONES DE CUALQUIER SEMILLA FARINACEA, PROCEDENTE DE GRAMINEAS O LEGUMINOSAS, RAICES O FRUTOS

FECULENTOS O AZUCARES, COMO ADJUNTO DE MALTA CON ADICION DE LUPULOS O SUCEDANEOS DE ESTOS, SIEMPRE QUE SU CONTENIDO ALCOHOLICO ESTE ENTRE 2% Y 6% DE ALCOHOL EN VOLUMEN.

**VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA:** CUALQUIER ACTO DE COMERCIO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA PERMITA EL ACCESO AL CONSUMO Y/O POSESION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

**ESTABLECIMIENTOS:** TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE VENDEN Y/O CONSUMEN, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL PUBLICO EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO, YA SEA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, YA SEA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE OTROS SERVICIOS.

**INFRACCION:** ES UNA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO.

SE PROHIBE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, REFERIDOS EN ESTE REGLAMENTO, QUE OFREZCAN EL SERVICIO DE BARRA LIBRE, LA CUAL CONSISTE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, EN COBRAR UNA CUOTA A CAMBIO DE SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MANERA ILIMITADA. EN GENERAL ESTA PROHIBICION TIENE POR OBJETO QUE NO SE CONSUMA BAJO NINGUN PRETEXTO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DEMASIA.

SIEMPRE QUE EN ESTE REGLAMENTO SE EMPLEE LA PALABRA "BEBIDAS", DEBERA ENTENDERSE LAS BEBIDAS CON EL CONTENIDO DE ALCOHOL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

**ARTICULO 6.-** LAS LICENCIAS OTORGADAS SON PERSONALES, Y POR LO TANTO INTRANSFERIBLES, Y SOLO PODRAN SER EJERCIDAS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO. LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SE HARA RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS ADEUDOS FISCALES QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO.

**ARTICULO 7.-** LOS PERMISOS ESPECIALES SERAN PERSONALES, INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN SER EJERCIDOS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO; EN CONSECUENCIA NO PODRAN SER OBJETO DE COMERCIO, DE ARRENDAMIENTO, VENTA, DONACION, COMODATO O CEDERSE POR NINGUN CONCEPTO O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR POR UN TERCERO.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTICULO 8.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN SER INDEPENDIENTES DE CUALQUIER CASA-HABITACION Y NO PODRAN INICIAR OPERACIONES SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LA CUAL DEBERA SER SOLICITADA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA.

SI EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRASE EN EL MISMO PREDIO DE UNA CASA-HABITACION, EL SOLICITANTE O TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES NECESARIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCION, A FIN DE QUE ESTE NO TENGA COMUNICACION CON EL INTERIOR DE ESTA.

**ARTICULO 9.-** LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º DE ESTE REGLAMENTO, SE CLASIFICAN EN:

- I.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO; Y
- II.- ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO EN EL LUGAR MISMO, EL CUAL DEBERA ESTAR ACONDICIONADO EN FORMA ADECUADA PARA ESTA MODALIDAD;

**ARTICULO 10.-** LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN SU MODALIDAD DE ENVASE CERRADO SE PODRA EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- **ALMACENES.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN AL MAYOREO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCION REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.
- II.- **AGENCIAS.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE AL MAYOREO CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCION, REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.
- III.- **DEPOSITOS.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUDEO DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO Y OTROS PRODUCTOS NO ALCOHOLICOS.
- IV.- **LICORERIAS.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS.
- V.- **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTICULOS BASICOS Y QUE ADEMAS VENDEN CERVEZA EN ENVASE CERRADO.
- VI.- **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTICULOS BASICOS Y QUE ADEMAS VENDEN CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- VII.- **TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MINISUPER.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL ES LA VENTA DE ARTICULOS DE ABARROTES, REVISTAS, PRODUCTOS CARNICOS, LACTEOS, LATERIAS Y ARTICULOS BASICOS, ADEMAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO.
- VIII.- **SUPERMERCADOS.**- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL LO CONSTITUYE LA VENTA DE BIENES DE DISTINTAS CLASES, TALES COMO ABARROTES, COMESTIBLES, PRODUCTOS CARNICOS, ROPA, CALZADO, LINEA BLANCA ENTRE OTROS, ADEMAS VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO, EN LOS QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN REALIZAR LA ADQUISICION DE DICHS PRODUCTOS SIN LA NECESIDAD DE LA INTERVENCION DE EMPLEADOS Y DEPENDIENTES QUE LES HAGAN LA ENTREGA DE LOS MISMOS.
- IX.- **SERVICAR.**- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL CUAL TIENEN ACCESO Y SERVICIO LOS CLIENTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y QUE

COMERCIALIZAN ARTICULOS BASICOS, LATERIA, CARNES FRIAS, BOTANAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

- X.- **FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORITARIO.**- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE PRODUCE BEBIDAS ALCOHOLICAS (CARNAVAL) Y/O CERVEZA Y LOS PONE A LA VENTA POR CUALQUIER MEDIO. SE INCLUYE EN ESTA CATEGORIA A LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LAS PRODUCTORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

**ARTICULO 11.-** LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO SE PODRA EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- **RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE ELABORAN, PRODUCEN O TRANSFORMAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO GIRO PRINCIPAL Y VENDEN CERVEZA EN FORMA COMPLEMENTARIA DEBIENDO CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO.
- II.- **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE EN FORMA PREPONDERANTE, Y DENTRO DE SUS INSTALACIONES SE VENDEN PARA SU CONSUMO TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBIENDO CONTAR CON MENU CON UN MINIMO 5 PLATILLOS PRINCIPALES, ASI COMO CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO ADECUADO PARA EL SERVICIO. ESTOS NEGOCIOS PODRAN CONTAR PARA EL ESPARCIMIENTO GRATUITO DE SUS CLIENTES CON MESAS DE BILLAR.
- III.- **CENTROS O CLUBES SOCIALES.**- LOS CENTROS SOCIALES SON ESTABLECIMIENTOS QUE SE UTILIZAN PARA EVENTOS SOCIALES; Y LOS CLUBES SOCIALES SON AQUELLOS A LOS QUE SOLO TIENEN ACCESO LOS SOCIOS E INVITADOS, Y EN OCASIONES CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR O AMBOS Y EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.
- IV.- **CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO EVENTOS DEPORTIVOS, MUSICALES Y OTROS, TALES COMO ESTADIOS DEPORTIVOS, LIENZOS CHARROS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE, BALNEARIOS Y OTROS, EN LOS CUALES PUEDEN VENDER CERVEZA EN RECIPIENTES DE PLASTICO O MATERIAL SIMILAR.
- V.- **CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS PARA ADULTOS.**- ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRESENTAN ESPECTACULOS EXCLUSIVAMENTE PARA ADULTOS, EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO; PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MUSICA EN VIVO O GRABADA, SIENDO PERMITIDOS LOS ESPECTACULOS QUE IMPLIQUEN LA DESNUDEZ CORPORAL PARCIAL O TOTAL. DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PROHIBE LA INSTALACION DE AREAS DESTINADAS A LA REALIZACION U OFRECIMIENTO DE ESPECTACULOS INDIVIDUALES O PRIVADOS, ASI COMO SOSTENER RELACIONES SEXUALES.
- VI.- **CENTRO NOCTURNO.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYEN UN CENTRO DE REUNION Y ESPARCIMIENTO, QUE PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MUSICA EN VIVO O GRABADA, Y EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO.

- VII.- DISCOTECAS.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO EVENTOS MUSICALES EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA BAILAR, DEBIENDO CONTAR CON PISTA PARA BAILAR Y LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y SEGURAS, PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA AL COPEO EN ENVASE ABIERTO.
- VIII.- CANTINAS O BARES.**- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y CUENTAN CON BARRA Y CONTRABARRA, PUDIENDO DE MANERA ACCESORIA EXPENDER ALIMENTOS Y OFRECER DE MANERA GRATUITA JUEGOS DE MESA Y DE SALON. EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS NO SE AUTORIZARA VARIEDAD, NI HABRA PISTA DE BAILE.
- IX.- RODEO DISCO.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO MUSICA EN VIVO O GRABADA, Y SUS INSTALACIONES ESTAN ADECUADAS PARA BAILAR Y PRESENTAR EVENTOS TIPO RODEO Y VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO.
- X.- HOTELES Y MOTELES.**- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO RENTA DE HABITACIONES Y EN SUS INSTALACIONES PUEDEN DESTINAR AREAS PARA RESTAURANTE, BAR, CAFETERIA Y/O SALONES DE EVENTOS, EN LOS CUALES VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO. EN SUS HABITACIONES PUEDEN TENER SERVICIO DE SERVI-BAR.
- XI.- CERVECERIAS.**- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA CUAL SE VENDE Y CONSUME SOLO CERVEZA EN ENVASE ABIERTO.
- XII.- BILLARES.**- ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON MESAS DE BILLAR CON COSTO, PUEDEN CONTAR CON RESTAURANTE Y OFRECEN A SUS CLIENTES LA VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- XIII.- BOLICHES.**- ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN LINEAS DE BOLICHE Y RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- XIV.- PULQUERIAS.**- ESTABLECIMIENTO MECANTIL EN EL CUAL SE VENDE PULQUE (FERMENTACION DE AGUAMIEL EXTRAIDA DE LOS MAGUEYES), PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL CERVEZA EN ENVASE ABIERTO.
- XV.-** LOS LUGARES CON INSTALACIONES QUE OPEREN DOS O MAS GIROS DEBERAN CONTAR CON LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE ELLOS.

**ARTICULO 12.-** DE MANERA EVENTUAL Y TRANSITORIA, PODRA PERMITIRSE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I.- BAILES PUBLICOS;
- II.- KERMESES;
- III.- FERIAS;
- IV.- ESPECTACULOS PUBLICOS;

V.- EVENTOS DEPORTIVOS PROFESIONALES, EN LOS CUALES PODRA VENDERSE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA Y CARNAVAL, BEBIDA TIPICA DE LA REGION, DESDE UNA HORA ANTES DEL ESPECTACULO PRINCIPAL, Y DURANTE LA REALIZACION DEL MISMO; Y

VI.- POSADAS.

**ARTICULO 13.-** CUANDO LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, TENGAN LUGAR EN CENTROS EDUCATIVOS, INCLUYENDO ACADEMIAS DE BAILE Y SIMILARES, NO SE CONCEDERA PERMISO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

### **CAPITULO TERCERO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTICULO 14.-** CONFORME LO DISPUESTO, POR EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGAR, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

EN ATENCION A LA TRANSITORIEDAD DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12° DE ESTE REGLAMENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL O ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PODRAN EXPEDIR PERMISOS PARA LA VENTA EVENTUAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 15.-** SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- FIJAR, EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ATENDIENDO A SU CLASIFICACION Y GIRO;
- II.- APROBAR O RECHAZAR, EN SU CASO, LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO. PARA AUTORIZAR LA LICENCIA ESTA SE HARA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA SESION RESPECTIVA SE ENCUENTREN PRESENTES SOLO EL 50% MAS UNO PARA PODER SESIONAR O NO SE CUMPLA CON LAS DOS TERCERAS PARTES NO SE PODRA AUTORIZAR LA LICENCIA COMERCIAL Y DEBERA SER PRESENTADO EL DICTAMEN EN LA SIGUIENTE SESION PARA SU APROBACION O RECHAZO;
- III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- IV.- NEGAR LA EXPEDICION DE LICENCIAS A MENORES DE EDAD O A QUIENES NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- V.- NEGAR LA EXPEDICION DE LICENCIAS A QUIEN SE DEMUESTRE HAYA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA OBTENER LOS MISMOS;
- VI.- AUTORIZAR, DE MANERA GENERAL O EN DETERMINADOS GIROS, LA AMPLIACION O DISMINUCION TEMPORAL DE LOS HORARIOS

ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO POR EXISTIR EN LA CIUDAD EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE A SU CONSIDERACION LO AMERITEN; Y

- VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 16.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES:

- I.- SUPERVISAR LAS LABORES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO.
- II.- PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS Y EMITIR LOS DICTAMENES EN LAS FORMAS PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.
- III.- ELABORAR Y PRESENTAR, CON BASE EN LOS EXPEDIENTES TECNICOS Y LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN, LOS DICTAMENES AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACION O RECHAZO, EN SU CASO, SOBRE LA EXPEDICION DE NUEVAS LICENCIAS.

**ARTICULO 17.-** SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES;
- II.- DETERMINAR LA SUSPENSION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO ASI LO DETERMINEN LAS LEYES O DISPOSICIONES DEL ORDEN FEDERAL O ESTATAL;
- III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS SIN FINES DE LUCRO;
- IV.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS CON FINES DE LUCRO; Y
- V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 18.-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL:

- I.- ORDENAR VISITAS DE INSPECCION A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO;
- II.- DECRETAR, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LA IMPOSICION O REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- III.- ORDENAR EL ARRESTO CUANDO ASI PROCEDA POR VIOLACIONES A ESTE ORDENAMIENTO;
- IV.- ORDENAR LA IMPOSICION Y REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACION A LOS MISMOS;

- V.- ORDENAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;
- VI.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS HABILES EL EXPEDIENTE RELATIVO A LAS CLAUSURAS DEFINITIVAS REALIZADAS, PARA LOS EFECTOS DE LA CANCELACION, EN SU CASO, DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- VII.- EXPEDIR CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES AL SOLICITANTE, CUANDO ESTE REUNA LOS REQUISITOS QUE FIJA ESTE ORDENAMIENTO;
- VIII.- RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO;
- IX.- LLEVAR, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, EL REGISTRO DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS ESPECIALES;
- X.- FIRMAR LOS PERMISOS ESPECIALES Y LICENCIAS AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CUIDAR QUE EN LAS MISMAS SE INCLUYAN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACION;
- XI.- NOTIFICAR A LA TESORERIA MUNICIPAL Y A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS LO RELATIVO A LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES, ASI COMO LOS CAMBIOS DE GIROS O DE DOMICILIO, REVOCACIONES O CUALQUIER OTRO CAMBIO QUE SE AUTORICE, A MAS TARDAR DENTRO DE 5 DIAS HABILES CON POSTERIORIDAD A SU APROBACION;
- XII.- LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL:**

- I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO DE LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LLEVAR A EFECTO EL COBRO POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS O REGISTROS, DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- III.- COBRAR LA INSCRIPCION AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUIENES SE LES OTORGA UNA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- IV.- COBRAR EL REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS EN TERMINOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- V.- COBRAR LAS MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACION A ESTE ORDENAMIENTO;
- VI.- TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCION A ESTE REGLAMENTO;

- VII.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN;
- VIII.- DECRETAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN CASO DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR VIOLACION A ESTE ORDENAMIENTO; POR NO REFRENDAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, POR CUALQUIER OTRO ADEUDO O POR OMITIR INSCRIBIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL; Y
- IX.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 20.-** SON ATRIBUCIONES LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS:

- I.- LLEVAR A CABO LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO A TRAVES DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A DICHA DIRECCION Y MEDIANTE LA ORDEN DE VISITA CORRESPONDIENTE QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE;
- II.- DESIGNAR EL PERSONAL QUE FUNGIRA A SU CARGO Y AL QUE FUNGIRA COMO INSPECTOR EN LAS LABORES PROPIAS DE ESA DIRECCION;
- III.- LEVANTAR LAS ACTAS DE INSPECCION POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES COMISIONADOS Y REMITIRLAS AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON COPIA AL TESORERO MUNICIPAL;
- IV.- CALIFICAR CON MULTA, CUANDO ASI PROCEDA, LAS INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- V.- ASIGNAR UN NUMERO DE FOLIO A LOS EXPEDIENTES QUE SE INTEGRAN CON LAS SOLICITUDES Y LA INFORMACION REQUERIDA PARA EL TRAMITE DE LOS PERMISOS ESPECIALES Y LICENCIAS QUE MARCA ESTE ORDENAMIENTO;
- VI.- EFECTUAR LA INSPECCION DEL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTE ORDENAMIENTO, EN RELACION CON CADA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, Y EN LO CONCERNIENTE A CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O GIRO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS YA AUTORIZADOS;
- VII.- DEVOLVER AL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, DE CAMBIO DE DOMICILIO O DE GIRO CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- VIII.- REMITIR CADA 15 DIAS NATURALES AL H. AYUNTAMIENTO LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS, DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN FORMA PROGRESIVA DE ACUERDO CON SU FOLIO;
- IX.- LLEVAR UN REGISTRO DE LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASI COMO DE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION A LAS LICENCIAS Y PERMISOS AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO;

- X.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO OPINION SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE DEBERAN SER ANALIZADOS POR LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, RESPECTO AL OTORGAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS ESPECIALES U OPINION DE LOS CASOS DE SOLICITUD DE CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- XI.- EJECUTAR LA IMPOSICION Y REIMPOSICION DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACION A LOS MISMOS QUE ORDENE EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;
- XII.- EJECUTAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**ARTICULO 21.-** EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO PODRA EXPEDIR NINGUNA LICENCIA TEMPORAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; PARA QUE ESTOS INICIEN SUS ACTIVIDADES DEBERAN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

#### **CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS.**

**ARTICULO 22.-** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA MODIFICAR EL GIRO DE LA LICENCIA CON QUE YA CUENTEN Y PARA CAMBIAR DE DOMICILIO DEBERAN DE OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**PRIMERO.-** LA SOLICITUD SE PRESENTARA ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS:

LA SOLICITUD SERA DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- EL NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO Y FOTOGRAFIA;
- II.- LA UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ENTRE CALLES, DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA VENTA, CONSUMO, O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- III.- GIRO SOLICITADO;
- IV.- AREA DE SERVICIO Y/O ATENCION AL CLIENTE PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA (MTS<sup>2</sup>);
- V.- LA PROPUESTA DE NOMBRE COMERCIAL, EL CUAL NO DEBE SER CONTRARIO A LA LEY Y LA MORAL PUBLICA; Y
- VI.- NUMERO DE EMPLEADOS.

**SEGUNDO.- LA SOLICITUD DEBERA DE LLEVAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:**

- I.- LICENCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- II.- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SOLICITANTE SI ES PERSONA FISICA O ACTA CONSTITUTIVA, SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL;
- III.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL;
- IV.- LICENCIA DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE SALUD O DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, EN EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS O CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO EN LOS CASOS EN QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SEA AL COPEO;
- V.- ANEXAR CROQUIS EN EL CUAL SE INDIQUE LA UBICACION Y LA DISTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO, CON RESPECTO A ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO, ASI COMO PLANO DE LA DISTRIBUCION;
- VI.- CONSTANCIA DE CONSULTA DE VECINOS Y DEL DELEGADO MUNICIPAL;
- VII.- TITULO DE PROPIEDAD, PROMESA DE VENTA, PROMESA DE ARRENDAMIENTO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EN ESTOS ULTIMOS DOS CASOS DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE;
- VIII.- ACREDITAR QUE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA SOLICITANDO LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA, NO GUARDE ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCION MUNICIPAL;
- IX.- EN LOS GIROS EN DONDE SE CONSUMA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA ABIERTA Y/O AL COPEO, SE REQUERIRA AL SOLICITANTE ACOMPAÑE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OPERACION EMITIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL EN EL QUE CONSTE QUE REUNE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA OPERAR CON EL GIRO SOLICITADO;
- X.- SER INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO LOCAL O CASA-HABITACION;  
Y
- XI.- LOS DEMAS QUE DE MANERA EXPRESA SOLICITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA.

EN CASO DE SER EXTRANJERO EL SOLICITANTE DEBERA ANEXAR DOCUMENTACION CON LA CUAL COMPRUEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL PAIS. EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR EL ORIGINAL Y UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. REALIZADO EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS, SE DEVOLVERAN LOS ORIGINALES.

TODA INFORMACION DEBERA SER FORMULADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y LOS TRAMITES DEBERAN REALIZARSE POR EL INTERESADO O SU

REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO. NO SE DARA TRAMITE ALGUNO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

**TERCERO.-** LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, Y SI LA MISMA REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, TRAMITARA QUE LAS DIRECCIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN CERTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, RECOMIENDEN QUE DEBE DE HACERSE PARA OTORGAR LA CERTIFICACION O EN DEFECTO DE LO ANTERIOR; CUANDO LA SITUACION SEA IRREMEDIABLE, NEGARAN DEFINITIVAMENTE LA CERTIFICACION.

LAS VERIFICACIONES TRATANDOSE DE LOCALES YA CONSTRUIDOS SE HARAN FISICAMENTE EN EL LUGAR Y EN LA CONSTRUCCION, EN LOS PLANOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; Y EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIONES FUTURAS EN LOS PLANOS, DOCUMENTOS RELATIVOS Y EN EL TERRENO.

- I.- LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ES LA RESPONSABLE DE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- II.- LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, VERIFICARA Y DETERMINARA SI EL INMUEBLE REUNE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICAS Y LAS OTRAS NECESARIAS CONFORME AL GIRO Y DIMENSIONES DEL LUGAR, QUE CUENTE CON EL EQUIPAMIENTO NECESARIO Y CON ESTACIONAMIENTO PROPIO Y ADECUADO, O QUE SE ACREDITE QUE SE PUEDE PROPORCIONAR ESE SERVICIO DE MANERA PERMANENTE Y SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE UN LOCAL SEPARADO PERO ADECUADO PARA ESE FIN.
- III.- LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL GUARDE LAS DISTANCIAS DEBIDAS DE OTROS NEGOCIOS CON EL MISMO GIRO O SIMILARES, CON ESCUELAS Y CON CENTROS DE TRABAJO, QUE NO SE COMUNIQUE CON CASAS HABITACION NI CON OTROS INMUEBLES Y QUE TENGA ENTRADA POR LA VIA PUBLICA.

TRATANDOSE DE FONDAS Y RESTAURANTES BAR, SE VERIFICARA TAMBIEN QUE LA COCINA TENGA LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO SUFICIENTE PARA ATENDER A LA CLIENTELA QUE CORRESPONDA AL CUPO Y CATEGORIA DEL LUGAR; ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE DEBERA DE CONTAR CON ESTUFA O PLANCHA, CAMPANAS PURIFICADORAS, REGRIGERADOR O CONGELADOR, CUCHILLERIA, SERVICIO DE MESA Y LA CARTA DE ALIMENTOS.

- IV.- LA COMISION DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO, VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL SATISFAGA LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA PLANTA LABORAL Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PREPARACION Y SERVICIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, EN SU CASO.
- V.- LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, VERIFICARA Y DETERMINARA QUE EL LOCAL, CONFORME AL GIRO, TAMAÑO, NUMERO DE PERSONAS QUE SE PRETENDER ATENDER, UBICACION Y LAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBAN DE TOMARSE EN CUENTA, SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCION, EQUIPO E INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD FISICA DE LOS ASISTENTES, CONFORME A LAS NORMAS TECNICAS DE ESA MATERIA.

**CUARTO.-** LAS DISTANCIAS REGLAMENTARIAS QUE SE DEBEN DE OBSERVAR SON:

- I.- TRATANDOSE DE CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, BILLARES, EXPENDIOS Y DEPOSITOS EN UN RADIO DE 300 METROS LINEALES DE DISTANCIA, NO DEBE ESTAR NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DE CARACTERISTICAS SEMEJANTES AL QUE SE PRETENDA ABRIR;
- II.- TODO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA O EL CONSUMO, O AMBAS COSAS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS NO PUEDE ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS LINEALES A LA REDONDA, DE CENTROS EDUCATIVOS, IGLESIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO, EN ESTE ULTIMO CASO LOS CENTROS DE TRABAJO SE CONSIDERARAN DENTRO DE LA PROHIBICION CUANDO TENGAN UN MINIMO DE 50 EMPLEADOS;
- III.- ESTAN EXENTOS DE LO PROHIBIDO EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES LOS RESTAURANTES BAR, RESTAURANTES, MISCELANEAS, TIENDAS DE ABARROTES, SUPERMERCADOS, CASINOS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CIRCULOS SOCIALES Y SEMEJANTES, HOTELES Y AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INSTALEN EN AREAS COMERCIALES DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

**ARTICULO 23.-** SI LA SOLICITUD CARECE DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, LA RECHAZARA Y COMUNICARA AL INTERESADO LA RESOLUCION.

**ARTICULO 24.-** LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS CONFORME AL RESULTADO POSITIVO DE TODAS LAS VERIFICACIONES O NEGATIVO DE ALGUNAS O TODAS ELLAS, DEBERA DE:

- I.- TURNAR EL EXPEDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, DEBIDAMENTE INTEGRADO, PARA QUE SE REVISE Y SE HAGA LLEGAR A LA COMISION DE REGIDORES DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- II.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE EL TRAMITE, NOTIFICADO AL SOLICITANTE LA CAUSA DE LA SUSPENSION Y EL PLAZO QUE TENGA PARA SUBSANARLO; O
- III.- DAR POR TERMINADO DE MANERA DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LICENCIA.

**ARTICULO 25.-** EL PLAZO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TECNICO Y TURNARLO AL H. AYUNTAMIENTO ES DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD.

LOS REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, PODRAN EN TODO CASO COMPROBAR LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, PARA ANALIZAR Y ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DIAS.

**ARTICULO 26.-** UNA VEZ TURNADO EL EXPEDIENTE A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA, LA COMISION DEBERA PRESENTAR EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA EL DICTAMEN AL PLENO DEL H.

**AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACION, O RECHAZO EN SU CASO, DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.**

**ARTICULO 27.-** LA SOLICITUD DE LICENCIA DEBERA SER APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARA LA LICENCIA RESPECTIVA, PREVIO EL PAGO QUE CORRESPONDA, E INSTRUIRA A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PARA QUE SE NOTIFIQUE AL INTERESADO, ENTREGUE LA LICENCIA Y SE HAGA LA INSCRIPCION RESPECTIVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES A QUE SE REFIERE EL CAPITULO DECIMOSEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO; SI LA RESOLUCION FUERE EN SENTIDO NEGATIVO, IGUALMENTE SE NOTIFICARA AL INTERESADO EXPLICANDO LAS RAZONES POR LAS QUE FUE RECHAZADA LA SOLICITUD.

**ARTICULO 28.-** LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN SERAN VALIDAS UNICAMENTE PARA EL DOMICILIO SOLICITADO Y DEBERAN ESPECIFICAR LA MODALIDAD A QUE SE SUJETARA, DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO INDICADA EN EL CAPITULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO.

LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS QUE TENGAN LA NECESIDAD DE USAR BODEGAS O DEPOSITOS INDEPENDIENTES AL NEGOCIO PARA SU ALMACENAJE, PODRAN CONTAR CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE HAYAN EXPEDIDO LAS CERTIFICACIONES QUE SEAN PROCEDENTES, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERA DE PRESENTAR LA SOLICITUD Y REALIZAR LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 29.-** LAS LICENCIAS OTORGADAS NO PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SUS TITULARES POR NINGUNA VIA, EXCEPTO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN CUYO CASO SERAN LOS BENEFICIARIOS QUE LEGALMENTE SE HAYAN DETERMINADO, A FALTA DE INDICACION EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA QUIEN ES EL BENEFICIARIO.

INDEPENDIENTEMENTE LO ANTERIOR, LAS LICENCIAS QUE EN SU CASO SE REVOQUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, PODRAN TRANSFERIRSE POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN Y QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE PRESENTEN SU SOLICITUD EN FORMA.
- II.- QUE SE TRATE DE PERSONAS FISICAS O EMPRESAS QUE GOCEN DE BUENA FAMA COMERCIAL.
- III.- QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE Y SE HAGAN LOS TRAMITES PARA OBTENER LAS CERTIFICACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- QUE EL LOCAL SE UBIQUE EN LAS ZONAS DE CRECIMIENTO DE LA CIUDAD. Y
- V.- QUE LA APERTURA SEA BENEFICA POR LA GENERACION DE EMPLEOS.

**ARTICULO 30.-** LAS LICENCIAS OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y ENTREGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL SOLICITANTE, DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y FOTOGRAFIA DEL TITULAR;

- II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO AUTORIZADO;
- IV.- NUMERO DE LICENCIA;
- V.- NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;
- VI.- SELLO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL;
- VII.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; Y
- VIII.- LOS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

**ARTICULO 31.-** LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES DEBERAN SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO PARA ELLO ACREDITAR EL PAGO DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL Y LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 32.-** PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS ESPECIALES CON FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS. PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN FESTIVIDADES REGIONALES, FERIAS, VERBENAS, EVENTOS ESPECIALES U OCASIONALES, EL INTERESADO SI ES PERSONA FISICA; O LA EMPRESA PROMOTORA SI ES PERSONA MORAL, DEBERAN SOLICITARLO CON UN MINIMO DE 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE INICIO DEL EVENTO. PARA ELLO DEBERA CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN LA QUE SEÑALE SU NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DEL EVENTO, GIRO QUE SE VA A INSTALAR Y CONSTANCIA DE NO ADEUDOS MUNICIPALES. Y
- II.- MOTIVO DEL EVENTO Y/O CELEBRACION, DIAS DE DURACION, LUGARES DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVE A CABO ESTE EVENTO Y EL HORARIO SOLICITADO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA. LOS LUGARES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN TENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 33.-** RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PREVIO ESTUDIO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO POR LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, ELABORARA LA OPINION CORRESPONDIENTE, LA TURNARA AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO PRESENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA LA APROBACION O RECHAZO DE LA MISMA.

**ARTICULO 34.-** LOS PERMISOS ESPECIALES SIN FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERAN SER SOLICITADOS POR

ESCRITO A DICHA AUTORIDAD, EXPLICANDO LOS MOTIVOS, LUGAR, DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, QUIEN RESOLVERA DE PLANO SOBRE LA APROBACION O RECHAZO DE LA EXPEDICION Y QUIEN PODRA SOLICITAR LA DOCUMENTACION O DATOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCION DE LA SOLICITUD.

LA FECHA DE INICIO DE SOLICITUD DE OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO O EVENTO NO VINCULA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA RESOLUCION ANTICIPADA A DICHA FECHA DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTENDRAN LOS SIGUIENTES DATOS: EVENTO, NOMBRE DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE, LUGAR, DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESA FACULTAD Y EL SELLO CORRESPONDIENTE QUE LO AUTENTIFIQUE. ESTE PERMISO SERA ENTREGADO A SU TITULAR POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

**ARTICULO 35.-** PARA OBTENER LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, EL INTERESADO DEBERA HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS FIJADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 36.-** LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; LLEVARAN UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS; LA PRIMERA PARA EFECTOS DE CONTROL EN CUANTO AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y LA SEGUNDA PARA EFECTOS DE ESTADISTICAS E INFORMATICA; ESTOS CONTENDRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE DEL TITULAR;
- II.- UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- NUMERO DE CUENTA MUNICIPAL;
- V.- FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA O PERMISO; Y
- VI.- LOS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

**ARTICULO 37.-** LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES, NO CONCEDEN A SU TITULAR DERECHOS PERMANENTES NI DEFINITIVOS. EN TAL VIRTUD, LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE PODRA EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR SU REVOCACION O CANCELACION CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN, SIN QUE EL TITULAR TENGA DERECHO A DEVOLUCION DE CANTIDAD ALGUNA. ES OBLIGACION DEL TITULAR ENTREGAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA ORIGINAL QUE HA SIDO REVOCADA.

**ARTICULO 38.-** PARA EL CASO DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA NO OPERE EL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTOS, DARA LUGAR A SU REVOCACION.

**ARTICULO 39.-** POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS SE COBRARAN AL SOLICITANTE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

## **CAPITULO QUINTO VIGENCIA Y REFRENDO DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 40.-** LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SERA DE UN AÑO CALENDARIO Y DEBERA REFRENDARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

**ARTICULO 41.-** PARA OTORGAR EL REFRENDO, EL TITULAR DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA Y REFRENDO DEL AÑO ANTERIOR, EN SU CASO;
- II.- EFECTUAR EL PAGO POR REFRENDO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO;
- III.- COMPROBAR QUE TANTO LA LICENCIA COMO EL INMUEBLE DONDE SE LOCALICE EL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA DICHA LICENCIA A REFRENDAR, NO GUARDEN ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCION MUNICIPAL, COMO LO SON LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y/O APROVECHAMIENTOS O EN CASO DE GUARDAR ADEUDO, QUE DEMUESTREN EL HABER REALIZADO UN CONVENIO CON LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EFECTO DE PRORROGAR EL PAGO DE DICHO ADEUDO O CUBRIRLO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO.

**ARTICULO 42.-** PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; EXPEDIRA EL REFRENDO.

**ARTICULO 43.-** NO PROCEDERA LA ACEPTACION DEL PAGO DE REFRENDO DEL ESTABLECIMIENTO, SI NO SE PRESENTA POR EL INTERESADO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.

**ARTICULO 44.-** LAS LICENCIAS QUE NO HAYAN SIDO REFRENDADAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 PODRAN SER REVOCADAS A SOLICITUD EXPRESA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DIRIGIDA A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES PARA QUE PRESENTE DICTAMEN AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

**ARTICULO 45.-** LA SUSPENSION O TERMINACION DE ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO, DEBERA DE COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; Y A LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUCESO, ACOMPAÑANDO LA LICENCIA ORIGINAL, PARA PROCEDER A SU CANCELACION.

**ARTICULO 46.-** EL PAGO DEL REFRENDO O CUALQUIER OTRO CREDITO FISCAL QUE SE HAYA GENERADO CON MOTIVO DE LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO, NO CONVALIDA LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO ESPECIAL NI AUTORIZA PARA OPERAR EL MISMO.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 47.-** LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

LUNES A SABADO: DE LAS 7:00 A.M. A 23:00 HORAS.

DOMINGOS: DE LAS 9:00 A.M. A 19:00 HORAS.

- FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS.
- ALMACENES.
- AGENCIAS.
- DEPOSITOS.
- LICORERIAS.
- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.
- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- TIENDAS DE CONVENIENCIA.
- MINISUPER.
- SERVICAR.
- SUPERMERCADOS.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS PODRAN REALIZAR DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA LABORES DE SUMINISTRO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA VENTA Y DISTRIBUCION SE REALICE POR LOS PRIMEROS EN EL LUGAR DE UBICACION DE LOS RESTANTES ESTABLECIMIENTOS, MEDIANTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO.

**ARTICULO 48.-** LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

- I.- DE LUNES A DOMINGO: DE 9:00 HORAS A 01:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
  - CANTINAS.
  - BARES.
  - CERVECERIA.
  
- II.- DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 HORAS A 02:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
  - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.
  - RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA.
  - CENTRO SOCIAL.
  - CLUB SOCIAL.
  - CENTRO DEPORTIVO.
  - CENTRO RECREATIVO.
  - BOLICHES.
  - BILLARES.
  - HOTELES Y MOTELES.
  
- III.- DE LUNES A DOMINGO DE 17:00 HORAS A 03:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.
  - CABARETS.
  - CENTROS NOCTURNOS.
  - DISCOTECAS.
  - RODEO-DISCOS.

LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO SOLO SON APLICABLES EN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, MAS NO IMPLICA EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS. EN TODOS LOS GIROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 11 DE ESTE REGLAMENTO, SE CONCEDE UNA HORA

MAS DE GRACIA PARA EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS VENDIDAS DENTRO DEL HORARIO PERMITIDO, DEBIENDO QUEDAR CERRADA LA BARRA DEL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL HORARIO FIJADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA.

SE CONSIDERARA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, SI SE SIRVE UNA O MAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN ESTA HORA DE GRACIA O POSTERIOR A ELLA. TAMBIEN SE CONSIDERARA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, SI SE CONSUME O PERMANECEN SERVIDAS UNA O MAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESPUES DE HABER TERMINADO LA HORA DE GRACIA.

**ARTICULO 49.-** CUANDO SE CELEBRE UN ESPECTACULO PUBLICO COLECTIVO (BAILES POPULARES, EVENTOS DEPORTIVOS, CONCIERTOS, KERMESES, ETC), Y EN EL CUAL SE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, PREVIA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, DEBERA HACERSE EN VASO DE PLASTICO O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR Y EL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PODRA INICIARSE UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DEL ESPECTACULO PRINCIPAL, HASTA LA CONCLUSION DEL MISMO O LA QUE DETERMINE EL PERMISO ESPECIAL.

**ARTICULO 50.-** LOS DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO SERAN LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA DECRETAR DIAS U HORAS DE NO VENTA O CONSUMO, EN SU CASO, CON AVISO PREVIO DE 48 HORAS A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LA REGION.

**ARTICULO 51.-** EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR LA AMPLIACION O DISMINUCION TEMPORAL DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO EXISTAN EVENTOS O SITUACIONES ESPECIALES EN LA CIUDAD QUE A SU CONSIDERACION LO AMERITEN.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y GIRO**

**ARTICULO 52.-** EL H. AYUNTAMIENTO PODRA AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, O DE GIRO CUANDO SE REUNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO, Y UNICAMENTE SE CONCEDERAN A LOS TITULARES DE LICENCIAS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN POR ESCRITO A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; EXPRESANDO LAS RAZONES PARA ELLO. LA SOLICITUD DEBERA CONTENER LOS REQUISITOS Y TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 22 Y 24 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 53.-** UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS; ELABORARA UN EXPEDIENTE TECNICO, EL CUAL CONTENDRA LOS REQUISITOS A QUE HACEN MENCION LOS ARTICULOS 22º Y 24º DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 54.-** EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO TRANSMITA EL INMUEBLE Y/O ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO O POR CUALQUIER OTRO ACTO INTENTE ARRENDAR, VENDER, DONAR, ENTREGAR EN COMODATO O CEDER LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA EXPLOTACION DE ESTA POR TERCEROS, DICHA TRASGRESION TRAERA COMO CONSECUENCIA LA REVOCACION DE LA LICENCIA O DEL PERMISO OTORGADO, Y LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

**ARTICULO 55.-** EL UNICO AUTORIZADO Y RESPONSABLE EN CUANTO A LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO SERA QUIEN APARECE COMO TITULAR DE LA LICENCIA.

**ARTICULO 56.-** CUANDO EL TITULAR DE LA LICENCIA, SOLICITE UN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- PARA CAMBIO DE DOMICILIO:
  - A).- REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.
  - B).- HACER LA ENTREGA DE LA LICENCIA ORIGINAL O, EN SU CASO LA DENUNCIA DE ROBO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PASADA ANTE LA FE NOTARIAL DEL EXTRAVIO DE LA LICENCIA.
  
- II.- PARA CAMBIO DE GIRO:
  - A).- SOLICITUD DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO.
  - B).- LICENCIA DE USO DE SUELO.
  - C).- COPIA DE LA LICENCIA Y ULTIMO REFRENDO.
  - D).- JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES PARA CON LA TESORERIA MUNICIPAL.
  - E).- DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 22, EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION IX.
  - F).- EL CROQUIS Y LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 APARTADO SEGUNDO FRACCIONES IV, V Y VI.

**ARTICULO 57.-** PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO O GIRO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALIZARAN EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL CAPITULO CUARTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

#### **CAPITULO OCTAVO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS**

**ARTICULO 58.-** SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES Y/O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LA LICENCIA O EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE QUE PERMITA AL ESTABLECIMIENTO INICIAR SU ACTIVIDAD;
  
- II.- OPERAR UNICAMENTE EL GIRO O GIROS AUTORIZADOS;
  
- III.- TENER EN EL ESTABLECIMIENTO LA LICENCIA DE OPERACION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;
  
- IV.- CONTAR CON INSTALACIONES HIGIENICAS, ADECUADAS Y SEGURAS SEGUN EL GIRO, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SALUD, BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO, LOS MANUALES DE LAS BASES Y TABLAS TECNICAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL. LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 11° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERAN CONTAR CON SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES;
  
- V.- CERCIORARSE DE QUE LAS BEBIDAS QUE EXPENDEN, CUENTAN CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA SU

- VENTA Y CONSUMO. IGUALMENTE, DEBERA SERVIR EL TIPO Y MARCA DE BEBIDA ACORDADO CON EL CLIENTE;
- VI.- CUMPLIR CON EL HORARIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN EL INTERIOR DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBERAN COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE ANUNCIOS DONDE APAREZCA EL HORARIO DE SU VENTA;
- VII.- PERMITIR EL LIBRE ACCESO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ESTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PREVIA IDENTIFICACION OFICIAL EXPEDIDA EN TERMINOS DE LEY;
- VIII.- CUMPLIR LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES QUE EN FECHAS Y HORAS DETERMINADAS FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX.- AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO HAYA RIÑAS O ESCANDALOS QUE ALTEREN EL ORDEN, ASI COMO LA PRESENCIA DE PERSONAS CON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO;
- X.- EVITAR QUE LOS CLIENTES VIOLEN EL HORARIO DE CONSUMO AUTORIZADO;
- XI.- RETIRAR DE LAS MESAS LAS BEBIDAS QUE CONTINUEN SERVIDAS AL TERMINO DE LA HORA DE GRACIA QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE;
- XII.- ABSTENERSE DE UTILIZAR LAS BANQUETAS, LAS CALLES Y LOS ESTACIONAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO;
- XIII.- NOTIFICAR EL AVISO DE BAJA, CANCELACION, CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, ANTE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS. EL PLAZO PARA DICHA NOTIFICACION, ES DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUPUESTO;
- XIV.- RESPETAR Y MANTENER LOS SIGNOS Y SIMBOLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL HASTA EN TANTO SE DICTE DISPOSICION EN CONTRARIO;
- XV.- INSCRIBIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES PREVIA OBTENCION DEL PERMISO ESPECIAL O LICENCIA;
- XVI.- REFRENDAR CADA AÑO EL EMPADRONAMIENTO DE SU LICENCIA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO;
- XVII.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO;
- XVIII.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE BARES, CABARETS, DISCOTECAS, RODEO DISCO, CANTINAS, CERVECERIA Y CENTROS NOCTURNOS DEBERAN EFECTUAR LAS OBRAS NECESARIAS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DEL LOCAL, Y QUE EVITEN QUE LA MUSICA O EL RUIDO SE ESCUCHE FUERA DEL LOCAL, A EFECTO DE NO DAR MOLESTIAS A LOS VECINOS Y TRANSEUNTES; Y

**XIX.- LAS DEMAS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.**

**ARTICULO 59.- SON PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:**

- I.- VENDER O SERVIR PARA SU CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A:
  - A).- MENORES DE EDAD;
  - B).- PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES;
  - C).- PERSONAS PERTURBADAS MENTALMENTE;
  - D).- POLICIAS, MILITARES O AGENTES DE TRANSITO UNIFORMADOS; Y/O
  - E).- PERSONAS QUE PORTEN ARMAS.
- II.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 11, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCION X Y XIII DEL ARTICULO YA MENCIONADO, UNICAMENTE SE ADMITIRAN LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES;
- III.- PERMITIR JUEGOS DE AZAR Y EL CRUCE DE APUESTAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- IV.- ALTERAR LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O LA CERVEZA;
- V.- COMERCIALIZAR BEBIDAS QUE CONTENGAN UNA PROPORCION MAYOR AL 55% DE ALCOHOL EN VOLUMEN;
- VI.- EN TODOS LOS GIROS EN LOS QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUEDA PROHIBIDO LA MODALIDAD COMERCIAL DE BARRA LIBRE, ENTENDIENDOSE POR BARRA LIBRE A LA MODALIDAD A TRAVES DE LA CUAL LOS USUARIOS, POR MEDIO DE UN UNICO PAGO, TIENEN DERECHO AL CONSUMO ILIMITADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- VII.- EMPLEAR A MENORES DE EDAD EN LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTICULO 11;
- VIII.- PREPARAR O MEZCLAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PARA SU VENTA A TRAVES DEL SISTEMA DE SERVICIO PARA LLEVAR A TRANSEUNTES Y/O AUTOMOVILISTAS;
- IX.- VENDER BEBIDAS TROPICALES U OTRAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO PREPARADAS PARA LLEVAR;
- X.- OFRECER, VENDER, COMERCIALIZAR O CONSUMIR EN ENVASE CERRADO O ABIERTO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN LA VIA Y LUGARES PUBLICOS, ASI COMO EN LOS COMERCIOS AMBULANTES, FIJO, SEMIFIJO, PULGAS, TIANGUIS, MERCADOS, MERCADOS RODANTES, CUANDO NO CUENTEN CON EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE;
- XI.- SURTIR PARA SU VENTA O CONSUMO, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA AUTORIDAD HAYA SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, O AQUELLOS

- QUE NO CUENTEN CON LICENCIA O PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XII.-** PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, TRASPATIO Y ESTACIONAMIENTO Y TODA AREA DESTINADA A LA OPERACION DEL MISMO PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PUBLICO ESTA PROHIBICION;
- XIII.-** LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PUBLICO ESTA PROHIBICION;
- XIV.-** DE LOS FABRICANTES, DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS EL VENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA A ESTABLECIMIENTOS QUE CAREZCAN DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL O QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- XV.-** NO SE PERMITIRA QUE PERSONA ALGUNA OFREZCA EL SERVICIO DE SERVICAR FUERA DEL INMUEBLE DEDICADO A LA VENTA. ESTO INCLUYE POR TANTO, LAS VIAS DE ACCESO Y AREA PUBLICA;
- XVI.-** LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO TALES COMO PATIOS, TRASPATIOS, ESTACIONAMIENTOS, PASILLOS, HABITACIONES CONTIGUAS O A TRAVES DE VENTANAS, PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 11° DE ESTE ORDENAMIENTO;
- XVII.-** INTENTAR VENDER, CEDER, ARRENDAR, TRANSFERIR O PERMITIR LA EXPLOTACION DE UN TERCERO DE LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL;
- XVIII.-** PERMITIR LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALCOHOLICOS O CERVEZA POR EL PERSONAL MASCULINO O FEMENINO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO;
- XIX.-** ANUNCIARSE AL PUBLICO POR CUALQUIER MEDIO, CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN SU LICENCIA;
- XX.-** REALIZAR SUS LABORES O PRESTAR SUS SERVICIOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD CON ALIENTO ALCOHOLICO, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES;
- XXI.-** CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS CON SONIDOS O MUSICA A VOLUMEN MAS ALTO AL PERMITIDO;
- XXII.-** PONER AL ESTABLECIMIENTO UN NOMBRE, LOGOTIPO O UTILIZAR IMAGENES O FRASES QUE AFECTEN LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, O QUE SEA DE DOBLE SENTIDO U OFENSIVO;
- XXIII.-** CON EXCEPCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 11, PRESENTAR O PERMITIR LA EXHIBICION DE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS Y/O PRESENTAR ESPECTACULOS DONDE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS, REALICEN MOVIMIENTOS, BAILES, DANZAS, PASEOS O CAMINEN EXHIBIENDO SU CUERPO;

**XXIV.-** PERMITIR LA CELEBRACION DE ACTOS SEXUALES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS; Y

**XXV.-** LAS QUE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO, EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO Y LAS DEMAS QUE FIJE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 60.-** SERA CONSIDERADO COMO COMERCIALIZACION CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, LA ELABORACION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA, SUMINISTRO O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

**ARTICULO 61.-** EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE EMPLEEN MUJERES PARA LA ATENCION AL PUBLICO, QUEDA PROHIBIDO QUE ESTAS DEPARTAN EN LA MESA CON LOS CLIENTES, BAIEN U OBSERVEN CONDUCTAS O ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEBERAN PORTAR ALGUN TIPO DE IDENTIFICACION.

**ARTICULO 62.-** LOS DUEÑOS, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y DEMAS LEYES RELATIVAS Y APLICABLES.

**ARTICULO 63.-** QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION U OPERACION DE LOS GIROS DE SERVICAR, CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, RODEO-DISCOS, DEPOSITOS Y BILLARES EN UN RADIO MENOR DE 200 METROS DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO CONTADOS DE PREDIO A PREDIO, ASI COMO TAMBIEN EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO HABITACIONALES.

#### **CAPITULO NOVENO**

#### **INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTICULO 64.-** ES FACULTAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL MISMO.

**ARTICULO 65.-** LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUIENES PODRAN AUXILIARSE POR ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL Y/O CUALQUIER CORPORACION POLICIACA.

**ARTICULO 66.-** EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PODRAN ORDENAR VISITAS DE INSPECCION QUE SERAN REALIZADAS POR LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE SE DE AL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASI COMO NOTIFICAR LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LEVANTAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS RESPECTIVAS, LO CUAL SE HARA POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES

ADSCRITOS A DICHA DEPENDENCIA, O DEL FUNCIONARIO A QUIEN PARA TAL EFECTO SE COMISIONE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EN LA ORDEN DE VISITA DEBERA EXPRESARSE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: EL LUGAR SUJETO A INSPECCION Y EL OBJETO DE LA MISMA; INDICANDO QUE ESTA PODRA ENTENDERSE CON EL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA IDENTIFICACION OFICIAL DE QUIEN REALICE LA INSPECCION.

**ARTICULO 67.-** DADA LA NATURALEZA Y BUSQUEDA DE PROTECCION DEL ORDEN SOCIAL Y BIEN PUBLICO DE ESTE REGLAMENTO, PARA LA LABOR DE INSPECCION Y APLICACION DE SANCIONES, SE CONSIDERAN HABILES LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DIAS DEL AÑO.

**ARTICULO 68.-** EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE UNA VISITA DE INSPECCION SE HARA CONSTAR, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTICO LA VISITA.
- II.- OBJETO DE LA VISITA.
- III.- FECHA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENA LA INSPECCION, AUTORIDAD QUE LO EMITE, ASI COMO LA IDENTIFICACION DEL INSPECTOR O FUNCIONARIO QUE LA REALIZA.
- IV.- UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA INSPECCION, LA QUE INCLUIRA CALLE, NUMERO, COLONIA Y POBLACION.
- V.- NOMBRE Y EN SU CASO CARACTER O PERSONALIDAD JURIDICA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA DE INSPECCION.
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS O QUE HAYAN INTERVENIDO COMO TESTIGOS.
- VII.- SINTESIS DESCRIPTIVA DE LA VISITA, ASENTANDO LOS HECHOS, DATOS Y OMISIONES DERIVADOS DEL OBJETO DE LA MISMA.
- VIII.- MANIFESTACION DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA O SU NEGATIVA DE HACERLA.
- IX.- FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA LEVANTADA, PREVIO A SU CALIFICACION.
- X.- UNA VEZ ELABORADA EL ACTA, EL INSPECTOR PROPORCIONARA COPIA DE LA MISMA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA, AUN EN EL CASO DE QUE ESTA SE HUBIERA NEGADO A FIRMARLA, HECHO QUE NO DESVIRTUARA SU VALOR PROBATORIO.

QUIENES REALICEN LA INSPECCION, POR NINGUN MOTIVO PODRAN IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DE LA MISMA AL TITULAR DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LOS INSPECTORES PODRAN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA HACER RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 69.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA O CONSUMO O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZAS, CON LICENCIAS LEGALMENTE OTORGADAS O CON PERMISOS ESPECIALES PARA LA CELEBRACION DE BAILES PUBLICOS, O PRIVADOS QUE REQUIERAN PERMISO, KERMESES, FERIAS, ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, ESTO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DEBERAN PERMITIR SIN OBJECION ALGUNA LA VISITA DE INSPECTORES, QUIENES DEBERAN DE IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y EXPRESAR EL OBJETO DE LA VISITA.

**ARTICULO 70.-** LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DEBERA PRESENTAR ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL LAS DENUNCIAS SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA, REGLAMENTOS MUNICIPALES, Y QUE HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION.

#### **CAPITULO DECIMO SANCIONES**

**ARTICULO 71.-** SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO: LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 72.-** CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DETERMINAR LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS O PERMISOS, CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO LA OPERACION DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO AFECTE EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD.
- II.- POR INTENTAR VENDER, CEDER, PRESTAR, ARRENDAR, GRAVAR, PERMUTAR, TRANSFERIR LAS LICENCIAS O LOS PERMISOS, ASI COMO OTORGAR PODER PARA LA OPERACION DE ESTA, SIN QUE LO HAYA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO.
- III.- CUANDO SE DECRETE LA CLAUSURA DEFINITIVA.

**ARTICULO 73.-** POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, ATRAVEZ DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS PODRA IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN LAS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN:

- I.- MULTA;
- II.- CLAUSURA TEMPORAL;
- III.- CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACION DE LICENCIA;
- IV.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; Y
- V.- EMPLEO DE LA FUERZA PUBLICA.

LAS ANTERIORES SANCIONES SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACION QUE SE HAGA AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO IMPLIQUE DELITO; ASI MISMO, DICHAS SANCIONES SERAN INSCRITAS EN EL APARTADO

CORRESPONDIENTE DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS UNA VEZ EJECUTADAS.

LAS LICENCIAS REVOCADAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS, PARA QUE PREVIO ACUERDO DE LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES Y AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDAN TRANSFERIRSE EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 74.-** QUIENES VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA SIN LA LICENCIA O PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE SERAN ACREEDORES ADEMAS DE LA MULTA SEÑALADA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 75 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL COMERCIAL DONDE SE REALICE. LOS INSPECTORES PODRAN ASEGURAR O RETENER LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, REALIZANDO UN INVENTARIO PREVIO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION.

**ARTICULO 75.-** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INFRINJAN O VIOLAN LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO SERAN SANCIONADOS CON LAS SIGUIENTES MULTAS:

- I.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, DEL ARTICULO 58 DE 40 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- II.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 58 DE 20 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- III.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 58 DE 25 A 70 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- IV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 58 DE 40 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- V.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO 58 DE 10 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 58 DE 50 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 58 DE 20 A 40 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- VIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 58 DE 50 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- IX.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 58 DE 20 A 60 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- X.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 58 DE 50 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTICULO 58° DE 80 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 58° DE 60 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

- XIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, VII DEL ARTICULO 59° DE 90 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XIV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 59° DE 60 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV, V, VI DEL ARTICULO 59° DE 90 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVI.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VIII, IX DEL ARTICULO 59 DE 40 A 80 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X, XV, XVIII DEL ARTICULO 59 DE 40 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XVIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XI, XIV DEL ARTICULO 59 DE 90 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XIX.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XII, XIII, XVI DEL ARTICULO 59 DE 100 A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XX.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 59 DE 100 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXI.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 59 DE 60 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XX DEL ARTICULO 59 DE 20 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXIII.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 59 DE 60 A 120 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXIV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 59 DE 20 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO.
- XXV.-** POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV DEL ARTICULO 59 DE 100 A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO.

**ARTICULO 76.-** LAS CONTRAVENCIONES A LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN CON MULTA DE 100 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO O CON LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O AMBAS.

**ARTICULO 77.-** EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA LA SANCION QUE SE HUBIERE DETERMINADO CON ANTERIORIDAD AL INFRACTOR, HASTA LLEGAR AL LIMITE MAXIMO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA EL INCURRIR EN UNA O MAS CONDUCTAS POR MAS DE TRES VECES EN UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES.

**ARTICULO 78.-** PROCEDERA LA CLAUSURA TEMPORAL:

- I.- CUANDO SE INFRINJA DOS O MAS VECES ESTE ORDENAMIENTO EN UN PERIODO NO MAYOR DE UN MES.
- II.- SE PRESENTEN QUEJAS DEBIDAMENTE FUNDADAS DE VECINOS INMEDIATOS QUIENES DEMUESTREN LES PERJUDICA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO; LA QUEJA DEBE SER PRESENTADA ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEÑALÁNDOSE NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS VECINOS.

- III.- LA REALIZACION DE ACTOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL LUGAR, QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA PAZ E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O SUS INTERESES, AUN Y CUANDO DICHOS ACTOS NO LLEGUEN A CONSTITUIR DELITOS.
- IV.- POR OPERAR CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO. Y
- V.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 11°, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCION X Y XIII DEL ARTICULO YA MENCIONADO, UNICAMENTE SE ADMITIRA LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES.

LA CLAUSURA TEMPORAL NO PODRA SER MENOR DE VEINTICUATRO HORAS NI SUPERIOR A QUINCE DIAS HABILES.

PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETIRE LOS SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL Y EL INFRACTOR PUEDA VOLVER A REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL ESTE DEBERA PAGAR LAS MULTAS A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA VIOLACION AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 79.-** PROCEDERA LA CLAUSURA DEFINITIVA CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- POR COMETER INFRACCIONES DE LAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN TRES O MAS OCASIONES EN UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES.
- II.- POR QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA TEMPORAL POR SEGUNDA OCASION, EN CUYO CASO, SE PODRA ORDENAR ADEMAS EL ARRESTO DEL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA POR 36 HORAS.
- III.- POR OPERAR EL ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, O PERMISO ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV.- POR LA COMISION DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 54 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 80.-** ADEMAS DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PROCEDERA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO CUANDO SE DEN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y DE CAMBIO DE DOMICILIO;
- II.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE PERMITE LA POSESION, CONSUMO O TRAFICO DE NARCOTICOS, ENTENDIENDOSE POR ESTO LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y DEMAS SUSTANCIAS CUYA POSESION O CONSUMO ESTE TIPIFICADO COMO DELITO DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES;
- III.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO OPERE EN UN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA; Y

**IV.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO DEJE DE FUNCIONAR POR MAS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.**

LA REVOCACION DE LA LICENCIA AL TITULAR DE LA MISMA SE HARA EN TODOS LOS CASOS, AUN EN AQUELLOS EN QUE EL TITULAR NO LA EXPLOTE COMERCIALMENTE POR SI MISMO A MENOS QUE NOTIFIQUE A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS LAS CAUSAS DE SU NO EJERCICIO.

**ARTICULO 81.-** SI DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO QUE DEBA SER CLAUSURADO SE ENCUENTRA MERCANCIA SUSCEPTIBLE DE DESCOMPOSICION O DETERIORO, SE APERCIBIRA AL INTERESADO PARA QUE RETIRE ESOS BIENES ANTES DE QUE SE COLOQUEN LOS SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA. SI NO LO HACE SE PROCEDERA A LA CLAUSURA, ASENTANDO EN EL ACTA LA NEGATIVA DEL TITULAR.

**ARTICULO 82.-** LOS SELLOS Y/O SIMBOLOS DE CLAUSURA DEFINITIVA SE RETIRARAN CUANDO:

- I.- SE DETERMINE LA REVOCACION DE LA LICENCIA.
- II.- EXISTA ORDEN JUDICIAL EN TAL SENTIDO.
- III.- UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASI PROCEDA CONFORME A DERECHO. LA REVOCACION DE LA LICENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UNA CLAUSURA DEFINITIVA, SE DICTARA:
  - A).- PASADO EL PLAZO PARA IMPUGNAR LA CLAUSURA DEFINITIVA, SI NO EXISTE TAL IMPUGNACION.
  - B).- CUANDO EL RESULTADO DE LA IMPUGNACION REFERIDA SEA CONTRA LOS INTERESES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.
  - C).- EL TITULAR SE ALLANE CON LA SANCION DE CLAUSURA DEFINITIVA.

**ARTICULO 83.-** LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES DE MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCION, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DESAHOGARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON O SIN LA ASISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA, CALIFICARA LA INFRACCION, Y ORDENARA, EN SU CASO, LA IMPOSICION DE LA MULTA, ENVIANDOSE COPIA AL TESORERO MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LA MISMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

LA CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA SE IMPONDRA CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 78 Y 79 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS MULTAS QUE SEAN LIQUIDADAS POR EL INFRACTOR DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A SU CALIFICACION NO SERAN CONTABILIZADAS PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 78 FRACCION I Y 79 FRACCION I.

CUANDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE DESPRENDAN ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA CALIFICACION E IMPOSICION DE SANCIONES, LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS DARA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO SIN LA IMPOSICION DE SANCION ALGUNA.

**ARTICULO 84.-** PROCEDE EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 73° DE ESTE REGLAMENTO, A LAS PERSONAS FISICAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VENDIENDO, SUMINISTRANDO O EXPEDIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS CLANDESTINAMENTE, ASI MISMO EL PRODUCTO SE DECOMISARA.

**ARTICULO 85.-** EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA SE UTILIZARA PARA HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO Y CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO LOS INSPECTORES QUE DESIGNE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

**ARTICULO 86.-** LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE OBSERVAR Y APLICAR ESTE REGLAMENTO Y LOS RELACIONADOS SERAN RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES QUE SE INICIEN AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS AFECTADOS PUEDEN QUEJARSE EN EL JUZGADO CONCILIADOR O ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA EN CASO DE QUE SE HAYA COMETIDO UN DELITO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 87.-** LA APLICACION DE LAS SANCIONES CONTRA LOS ESTABLECIMIENTOS O SUS TITULARES, PRESCRIBIRA EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO RECURSOS**

**ARTICULO 88.-** CONTRA LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES O ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PROCEDERAN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 89.-** INICIADOS LOS PROCEDIMIENTOS, TODAS LAS NOTIFICACIONES A REALIZAR SE LLEVARAN A CABO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO 90.-** LOS RECURSOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL INTERESADO O POR EL QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONTENDRA:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO.
- II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE HAYA EMITIDO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA.
- III.- EL ACTO, RESOLUCION O ACUERDO QUE SE IMPUGNA.
- IV.- LA FECHA DE NOTIFICACION O CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.
- V.- ESPECIFICACION DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.
- VI.- UNA RELACION CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.
- VII.- LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

**VIII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN.**

**IX.-** LA EXPRESION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES RECORRE EL ACTO, RESOLUCION O ACUERDO.

**X.-** EL RECORRENTE DEBERA ADJUNTAR AL RECURSO:

**A).-** EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO NO ACTUE EN NOMBRE PROPIO;

**B).-** EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;

**C).-** LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO; Y

**D).-** LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEMAS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE OFREZCA EL RECORRENTE.

**ARTICULO 91.-** SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EN RECURSO FUERA OSCURO O IRREGULAR, LA AUTORIDAD RECEPTORA PREVENDRA AL RECORRENTE, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SEÑALANDOSE EN CONCRETO SUS DEFECTOS, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS HABLES, SE TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

**ARTICULO 92.-** LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECORRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON LOS HECHOS QUE MOTIVEN EL RECURSO. SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, Y EN NINGUN CASO SERAN RECADADAS POR LA AUTORIDAD CONOCEDORA DEL RECURSO, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL ACTO RECORRIDO.

**ARTICULO 93.-** EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO SE ADMITIRAN TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL POR POSICIONES, ASI COMO AQUELLAS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPERVINIENTES; EN SU DESAHOGO Y VALORACION, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO 94.-** SERAN IMPROCEDENTES LOS RECURSOS CUANDO SE HAGA VALER CONTRA RESOLUCIONES, ACUERDOS O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD:

**I.-** QUE NO AFECTEN EL INTERES JURIDICO DEL RECORRENTE.

**II.-** QUE SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSO ADMINISTRATIVO O EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS O DE SENTENCIAS.

**III.-** QUE SE HAYAN CONSENTIDO EXPRESA O TACITAMENTE, ENTENDIENDOSE ESTO ULTIMO, AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

**IV.-** QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR MEDIO DE ALGUN RECURSO DE DEFENSA DIFERENTE.

**V.-** QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE QUE NO EXISTE LA RESOLUCION, ACUERDO O ACTO IMPUGNADO; Y

**VI.-** QUE HAYA SIDO IMPUGNADO ANTE UNA DIVERSA AUTORIDAD A LA QUE EMITIO EL ACTO RECURRIDO MEDIANTE ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.

**ARTICULO 95.-** LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO SE TRATE DE IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y CUALQUIER CREDITO FISCAL, SOLO PROCEDERA EN TANTO SE RESUELVA EL RECURSO SI EL ACTOR DEPOSITA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, EL IMPORTE DE ELLAS, MEDIANTE FIANZA, HIPOTECA, DEPOSITO, EN EFECTIVO O BAJO PROTESTA.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES**

**ARTICULO 96.-** EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES ES EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTAN TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL CUAL ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.

EN EL RESGUARDO MUNICIPAL DE ALCOHOLES DEBERAN INSCRIBIRSE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA O PERMISO PARA LA VENTA O FABRICACION DE BEBIDAS, TENDRA ACCESO AL MISMO CUALQUIER PERSONA QUE ASI LO SOLICITE POR ESCRITO.

#### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE REVISION Y CONSULTA**

**ARTICULO 97.-** PARA LA REVISION Y CONSULTA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA COMUNIDAD PODRA HACER LLEGAR SUS OPINIONES Y OBSERVACIONES POR ESCRITO A LA COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO, ARGUMENTANDO LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN. LA COMISION DEBERA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS HABILES, ANALIZAR, VALORAR Y RESPONDER POR ESCRITO AL PROMOVENTE. EN CASO DE CONSIDERARSE PROCEDENTE LA REFORMA, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA SU CONSIDERACION Y RESOLUCION.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** QUIENES CUENTEN CON LICENCIA PARA LA OPERACION DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL EN EL CUAL SE EXPENDAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, DEBERAN ACUDIR A LA SUBDIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS EN UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO A FIN DE OBTENER LOS NUEVOS FORMATOS DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO TRANSITORIO TRAERA COMO CONSECUENCIA LA CANCELACION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.-** LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA SUBDIRECCION DE COMERCIO Y MERCADOS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS REGISTROS DE LAS LICENCIAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO.

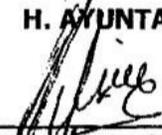
**CUARTO.-** LOS ESTABLECIMIENTOS CUYAS LICENCIAS FUERON OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO CONSERVARAN LOS DERECHOS DE LAS LICENCIAS ASI OTORGADAS, PERO SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

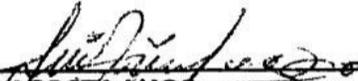
**QUINTO.-** CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A APROBADO PARA LA REGULACION Y OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDA Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

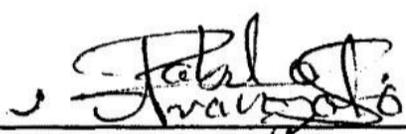
**AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

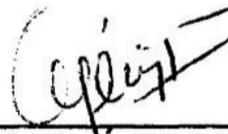
**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO**

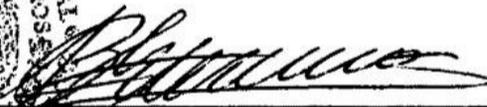
  
C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

  
C. JUANA ACOSTA LUGO  
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

  
C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

  
C. AMADA FELIX TANIYAMA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO

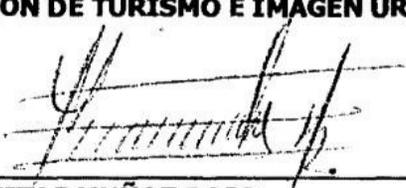
  
C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASTAIN  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
REGLAMENTOS Y CIRCULARES

  
C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO  
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

  
C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
FOMENTO DEPORTIVO

  
C. ESTHER LÓPEZ PRADO  
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA

  
C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ  
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

  
C. FELICITAS MUÑOZ ROJO  
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS  
JURÍDICOS.



C. ALBERTO ROJAS PACHECO  
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,  
TRÁNSITO Y VIALIDAD



C. NIDIA RUFINO MEJÍA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y  
PREVENCIÓN SOCIAL



C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA  
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y  
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO C. GERARDO TORRES STRINGHINI

